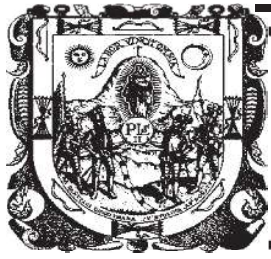


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXII

Núm. 70

Zacatecas, Zac., miércoles 31 de agosto de 2022

S U P L E M E N T O

2 AL No 70 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2022

REGLAMENTO.- De la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer Piso
CP. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 72, 82 fracciones I, II, VI, XIX y XXI, 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 4, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO

A nuestro Zacatecas el cual forma parte de las entidades federativas con alto índice intensidad migratoria, en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así el 21 de la Constitución local, los Derechos fundamentales, así como las garantías para su protección reconocidas, atendiendo los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese tenor, en apego a la Constitución local que en su artículo 24, prevé que el estado contará con la Dependencia que deberá proponer, regular, conducir, aplicar y evaluar la política estatal en materia de migración, atendiendo los derechos fundamentales en favor de este sector de la población zacatecana.

En aplicación con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, a la Secretaría del Zacatecano Migrante, le corresponde definir, implementar, coordinar y regular la Política Estatal en materia de atención a personas zacatecanas migrantes y sus familias, sin contravenir lo dispuesto por la Legislación Federal.

Teniendo claro que será a través de la colaboración de los tres órdenes de gobierno con las personas migrantes, proporcionar bienestar y desarrollo económico a sus lugares de origen, ejes generales de los Planes Nacional de Desarrollo 2019-2024, y el respectivo estatal 2022-2027 atendiendo el principio rector de “No más migración por hambre o por violencia”.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, con el objeto de fortalecer los lazos de nuestra comunidad migrante con sus comunidades de origen, generando condiciones adecuadas para que puedan vivir con dignidad y seguridad, prevé implementar estrategias que orienten el uso de remesas al financiamiento de proyectos productivos, en alternativas de mezcla de recursos públicos; respecto al acompañamiento para la financiación de proyectos socioeconómicos de personas zacatecanas migrantes; implementar el programa Repatriados Trabajando a fin de garantizar su reinserción a la vida social y productiva del estado, entre otras.

De igual forma, mantener, promover, fomentar y fortalecer, de manera permanente, las relaciones de cooperación, coordinación y organización de las personas zacatecanas residentes en el extranjero con el Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales; así como, con organismos de la sociedad civil de la entidad.

Asimismo, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal podrán generar políticas para la atención de las personas zacatecanas migrantes y sus familias, en coordinación con la Secretaría del Zacatecano Migrante, en materia cultural, desarrollo económico, desarrollo rural sustentable, educación, juventud, igualdad, inclusión, salud, turismo, entre otras, que sean competencia del Ejecutivo Estatal como lo señala la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias.

Que uno de los tópicos más sensibles en relación con las personas que se trasladan de sus lugares de origen en la entidad, a otras latitudes, sobre todo a los Estados Unidos de América, es el de la migración.

Que el 29 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el tomo XXVIII, suplemento 2 al número 69, la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, en cuyo artículo transitorio segundo, establece la obligación de emitir el Reglamento de la Ley.

Dicho ordenamiento tiene por objeto promover la ejecución y cumplimiento de dicha Ley, para propiciar mecanismos que permitan garantizar el derecho igualitario e incondicional de los zacatecanos migrantes y sus familias a mejores condiciones de vida; en apego a los principios de ejercicio de la ciudadanía, respeto a la dignidad humana, a la no discriminación, incluyendo condición migratoria y de respeto pleno a los derechos y libertades fundamentales de las personas migrantes.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto reglamentar la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Comunidad Zacatecana Migrante:** Personas zacatecanas migrantes, sus familias y comunidades de origen.
- II. **Consejo Interinstitucional:** Órgano de coordinación interinstitucional encargado de diseñar e implementar políticas para la atención de las personas migrantes y sus familias.
- III. **Derechos fundamentales:** A los derechos humanos, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas migrantes y sus familias.
- IV. **Ley:** La Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias.
- V. **Reglamento:** El presente Reglamento de la Ley.
- VI. **Secretaría:** La Secretaría del Zacatecano Migrante.

Capítulo II Derechos fundamentales de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias

Artículo 3. Los derechos fundamentales de los zacatecanos migrantes y sus familias serán impulsados por las autoridades responsables que la Ley describe; para su ejercicio las referidas autoridades estatales y municipales establecerán programas y políticas tendientes a garantizarlos, que les permitan acceder a beneficios de desarrollo humano, social, económico, y de identidad, así como a servicios públicos, entre otros.

Capítulo III Programas y Políticas para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias

Artículo 4. El Titular del Poder Ejecutivo dará cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley, a través de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal conforme a las funciones que a cada una les corresponda, en coordinación con la Secretaría.

Artículo 5. El diseño de programas y políticas en materia de atención a los zacatecanos migrantes y sus familias, así como su instrumentación, corresponde tanto a las autoridades estatales como a las municipales; se realizará bajo los principios de universalidad, progresividad, inclusión y no discriminación, con equidad y perspectiva de género.

Artículo 6. El diseño de políticas en materia de atención de los zacatecanos migrantes y sus familias, deberán considerar entre otros los criterios establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Plan Prospectivo, que de manera enunciativa más no limitativa, buscan:

- I. Fortalecer el vínculo con la Comunidad Zacatecana Migrante y el arraigo por sus raíces;
- II. Brindar asistencia y proteger los intereses de la Comunidad Zacatecana Migrante;
- III. Asesorar respecto de trámites ante autoridades nacionales y extranjeras;
- IV. Contribuir al bienestar de la Comunidad Zacatecana Migrante, a través de proyectos de infraestructura social y educativa que fortalezca su desarrollo social;
- V. Promover el desarrollo comunitario de las localidades de origen de las personas zacatecanas migrantes, apoyando el desarrollo de proyectos de infraestructura social y servicios comunitarios;
- VI. Colaborar con los tres órdenes de Gobierno, así como organismos autónomos y de la sociedad civil en la orientación, promoción y procuración de los derechos fundamentales de los zacatecanos migrantes y sus familias, y
- VII. Colaborar con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la asistencia a la Comunidad Zacatecana Migrante para la defensa de sus derechos fundamentales y otras acciones que requieran atención y protección ante autoridad extranjera.

Artículo 7. La instrumentación de programas sociales concernientes a los zacatecanos migrantes y sus familias, estará a cargo de la entidad pública que a la luz del principio de legalidad corresponda.

Capítulo IV Del Consejo Interinstitucional de Atención a los Zacatecanos Migrantes

Artículo 8. Las sesiones del Consejo Interinstitucional y su funcionamiento interno se desarrollarán conforme a lo dispuesto en su Reglamento Interior.

La Presidencia del Consejo Interinstitucional podrá invitar a participar a los titulares de las Delegaciones Federales e instituciones locales buscando en todo momento favorecer los derechos fundamentales de las personas migrantes.

Los titulares invitados podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo interinstitucional.

Capítulo V De los Ayuntamientos.

Artículo 9. Para el cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley, los Ayuntamientos deberán:

- I. Establecer en el presupuesto de egresos del año que corresponda, las partidas presupuestales necesarias para la aplicación de la política municipal de atención a migrantes y sus familias;
- II. Crear, en su caso, por acuerdo de Cabildo, la Dirección de Atención a Migrantes, a la que corresponderá dar cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales; En caso de que algún Municipio no estableciera dicha Dirección, designará un Enlace para tal efecto, al que corresponderá dar cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley, y demás disposiciones legales;
- III. Instalar el Consejo Municipal de atención a migrantes, como órgano auxiliar de la Administración Pública Municipal, al que corresponderá dar cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley y el presente Reglamento, y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10. La Secretaría establecerá los vínculos necesarios con la representación Municipal, a efecto acercar los servicios públicos y programas a la Comunidad Zacatecana Migrante.

Capítulo VI Del Consejo Municipal de Atención a Migrantes

Artículo 11. Las sesiones del Consejo Municipal y su funcionamiento interno se desarrollarán conforme a los Lineamientos específicos que para tal efecto expida el propio Consejo.

Capítulo VII Protección y Defensa de los Derechos fundamentales de los Migrantes Zacatecanos y sus Familias

Artículo 12. La Secretaría establecerá vínculos de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a efecto de que en el ejercicio de sus atribuciones legales, comparta informes, respecto de las denuncias de violaciones, discriminación y toda conducta que vulnere los derechos fundamentales de los migrantes zacatecanos y sus familias.

Artículo 13. La Secretaría solicitará la colaboración de la Comisión de Derechos fundamentales del Estado, respecto de capacitación en materia de derechos fundamentales de los migrantes zacatecanos y sus familias.

Capítulo VIII Plataforma de Consulta

Artículo 14. Con la finalidad de fortalecer el vínculo de comunicación con la Comunidad Zacatecana Migrante y brindar asistencia de manera oportuna y efectiva, la Secretaría implementa el sistema de Buzón de Consulta, como mecanismo de participación ciudadana, además de herramientas idóneas para enviar propuestas de programas y acciones en materia de atención a personas migrantes y sus familias para la generación de políticas. Para tal efecto se crean los siguientes:

- Vínculo Migrante.
- Secretaría Virtual.
- Número Telefónico de Asistencia.
- Encuesta de Satisfacción.

Además de todos aquellos que permita los avances de la ciencia y la tecnología, con el objeto de mantener contacto permanente con la Comunidad Zacatecana Migrante.

Artículo 15. A toda petición recibida a través del Buzón de Consulta, recaerá una respuesta en breve término.

Artículo 16. La Secretaría será la responsable de llevar el registro y clasificación de las peticiones recibidas, informando mensualmente al Consejo Interinstitucional la atención y seguimiento brindado, así como la respuesta dada a cada una.

Artículo 17. Los formatos correspondientes para acceder al Buzón de Consulta y los datos que deberá contener en su caso, el escrito libre, se establecerán en los lineamientos de operación y funcionamiento del Buzón de Consulta que emita la Secretaría.

Capítulo IX Evaluación de Políticas e Investigación de Faltas Administrativas.

Artículo 18. La Coordinación Estatal de Planeación realizará de manera permanente la evaluación de las políticas que a favor de los migrantes se implementen, generando información detallada de su impacto en el desarrollo por regiones y de sus beneficiarios. Para ello, podrá utilizar tecnologías de información, para el control y seguimiento por parte de las autoridades estatales como municipales competentes.

Artículo 19. Las faltas administrativas en su caso, serán debidamente investigadas por el Órgano Interno de Control del Ente Público que corresponda, conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, es de observancia general y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO. Los lineamientos de operación y funcionamiento del Buzón de Consulta se expedirán dentro de los noventa días posteriores a la publicación del presente Reglamento.

TERCERO. Se exhorta a los Municipios del Estado a integrar sus Consejos Municipales, y en su momento, expedir los lineamientos específicos que regulen su funcionamiento interno, a efecto de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y para su debida publicación y observancia, expido el presente Reglamento de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- DAVID MONREAL AVILA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES. SECRETARIO DE ECONOMÍA.- RODRIGO CASTAÑEDA MIRANDA. SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- MARIBEL VILLALPANDO HARO. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.- CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA RIVERA. SECRETARIO DE SALUD.- USWALDO PINEDO BARRIOS. SECRETARIO DEL ZACATECANO MIGRANTE.- IVÁN REYES MILLÁN. COORDINADORA ESTATAL DE PLANEACIÓN.- RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ. Rúbricas.